

Código correspondencia: **Verdana** 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número



Radicado No:

202643001000009981

Señor  
PETICIONARIO ANONIMO  
Monteria – Cordoba

ASUNTO: RESPUESTA PETICION SIM N° 1764936089

Cordial saludo,

*“...Se comunica peticionario (a) quien desea reportar la situación que presenta la menor de edad A.S.R.B. de 10 años, expresa que, la niña fue abandonada por la progenitora desde que tenía 3 años, en un inicio la tenía la bisabuela, en este momento la tiene una tía materna quien maltrata a la niña de manera verbal y física, el trato es muy feo, explotan a la niña en la casa, ella se despierta temprano y lava la ropa de los de la casa, cocina, la golpean, la han amenazado que si cuenta algo le va mucho peor, la muerden, la ha llegado a quemar, mantiene con el cuerpo lleno de morados, la tía la amenaza con cuchillo, indica que la niña vive con la tía y el compañero sentimental de la tía quien también maltrata a la menor de edad, la tía ha expresado ante la comunidad que ICBF le dio a la niña y no se la quitarán, ya que, de ser así le tendrían que pagar todo lo que ella ha invertido en la menor de edad...”*

Es por lo anterior que me permito manifestar que su solicitud fue puesta en conocimiento a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS, por competencia territorial y subsidiaria.

**Competencia subsidiaria**

La competencia subsidiaria de los comisarios de familia se encuentra establecida en el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así:

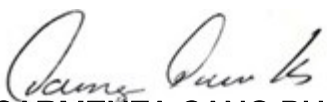
*“...En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía. La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al Defensor de Familia...”*

Es decir, que en los municipios en los que no haya defensor de familia, valga decir, no haya sido designado, sus funciones serán asumidas por el comisario de familia y, en ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor corresponderán al inspector de policía. Esta competencia incluye todas las funciones que la ley asigna al defensor de familia con excepción de la declaratoria de adoptabilidad.

La competencia subsidiaria fue ratificada por la Ley 2126 de 2021 en el parágrafo 3 del artículo 5 y en el parágrafo 2 del artículo 13 que indican de forma expresa que los comisarios de familia siguen cumpliendo de forma subsidiaria las funciones asignadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia a los defensores de familia en los lugares donde no haya sido designado defensor de familia.

Así las cosas, son ellos los competentes para conocer del asunto y realizar el acompañamiento solicitado, puede comunicarse con la Dra. Doctora: **SINDY ANGELICA MEJIA PADILLA** - Comisaria de Familia del Municipio de Los Córdoba, Correo electrónico: [comisariadefamilia@loscordobas-cordoba.gov.co](mailto:comisariadefamilia@loscordobas-cordoba.gov.co), ya que es ella la competente para conocer del asunto.

Cordialmente.



**CARMENZA CANO BUITRAGO**  
Coordinadora Centro Zonal Montería